



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordnes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere a Autoridad de que proceder.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Las pruebas constantes que han dado los Voluntarios de la Libertad de su firme adhesión al orden y á las instituciones creadas por la revolución de Septiembre; los relevantes servicios que han prestado en circunstancias críticas y en momentos supremos de perturbación y desorden; la espontaneidad y entusiasmo con que se apresuraron á prestar la obediencia debida á V. M. como el elegido de las Cortes Constituyentes nacidas del sufragio universal, merecen, en opinión del Gobierno, un recuerdo que commemore tan digno proceder, y que á la vez sirva del noble estímulo para hacerles perseverar en el propósito que su acrisolado patriotismo les ha aconsejado. No se trata aquí de un premio que, por muy valioso que fuese, nunca negaría á compensar suficientemente los espontáneos servicios prestados por los Voluntarios de la Libertad; ni tan benemérita clase podría aceptarlo como tal, pues la conciencia de haber cumplido con su deber, y de haber defendido la patria, la libertad y el orden en todos los momentos de peligro, es galardon bastante para los ciudadanos españoles.

Pero si el Gobierno no puede por los motivos expuestos pensar en una recompensa, debe procurar que la memoria de tan generosos sacrificios se perpetue dignamente y sirva de ejemplo provechoso en el porvenir, si por desgracia esta noble Nación hubiera de pasar todavía por duras pruebas para consolidar la obra espléndida de la libertad y de progreso que inauguró el movimiento de Cádiz.

A semejante propósito responde el pensamiento de crear una condecoración civil, que se otorgará con perfecta igualdad y sin distinción de clases a cuantos visten el honroso uniforme de Voluntarios de la Libertad, con la sola diferencia derivada de las épocas varias en que se han prestado los servicios, que corresponden perfectamente al número y a la importancia de estos, y reservándose para lo futuro otro distintivo á que podrán aspirar cuantos perseveren en contribuir al mantenimiento de la

libertad y á la consolidación del orden social tan seriamente contrariado por opuestas tendencias.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1871.

*El Ministro de la Gobernación,  
Práxedes Mateo Sagasta.*

##### DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto Mi Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoración civil para premiar los Voluntarios de la Libertad por los servicios prestados ó los que prestaren en lo sucesivo.

Art. 2.º La condecoración de que habla el artículo anterior consistirá en una cruz de tres clases, diversas según los modelos aprobados.

Art. 3.º La cruz de primera clase se concederá á todos los Voluntarios de la Libertad que siendo en la actualidad resulten inscritos sin interrupción desde 1.º de Enero de 1869.

La de segunda clase se otorgará á los que, no hallándose comprendidos en el caso anterior, sean actualmente Voluntarios de la Libertad.

La de tercera clase se reserva para premiar servicios que en adelante se presenten.

Art. 4.º Lo prevenido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de otras recompensas especiales por servicios extraordinarios.

Art. 5.º Los diplomas de las cruces por los servicios prestados hasta la fecha de este decreto no se sujetarán al pago de ninguna clase de derechos por timbre, se llénan ni otros análogos.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernación se adoptaran las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto, y se propondrá á Mi real aprobación el oportuno reglamento.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

*El Ministro de la Gobernación,  
Práxedes Mateo Sagasta.*

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 27.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, del capitán graduado D. Sebastián Muina y Cortés, por no estar comprendido en la amnistía de 9 de Agosto, poniéndole á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Guadalajara 17 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

##### Núm. 28.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Valentín Torrecilla y Quiñones, vecino de Molina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Mayo de 1871, designando seis pertenencias de la mina de mineral argentífero, denominada *Lucero*, sita en el paraje que llaman Sojana de las Minas, término municipal de Pardos, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Escombrera de la Montaña y desde ese se medirán en dirección Este 100 metros, en dirección Oeste 30, en dirección Sur 150 y al Norte 400 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1839, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

### Núm. 29.

#### Sección de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 1.º del actual y en vista del escrito presentado por D. Antonio de la Peña y Mantilla, vecino de Fuencemillan, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La Concepción*, del término de Robledo, he tenido á bien admitir la citada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley.

Guadalajara 10 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

#### COMISION PROVINCIAL

##### DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

*Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Guadalajara, el dia 6 de Mayo de 1871.*

Se abrió la sesión á las doce de la mañana por el Sr. Gobernador de la provincia, Presidente, y leída la minuta del acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Visto el expediente en que D. José del Cerro, se ha alzado del acuerdo del Ayuntamiento de Brihuega, por el que relevó al reclamante del cargo de Sindico que venía desempeñando desde la fecha del alzamiento nacional de 29 de Setiembre de 1868, dadas las explicaciones dadas en audiencia á la Comisión por el expresado Sr. del Cerro y Alcalde del distrito.

Visto el art. 74 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868;

Considerando que el Ayuntamiento de Brihuega al dictar el acuerdo de que se trata ha obrado con arreglo á las atribuciones que la susodicha ley le atribuye;

Considerando que habiendo sido citado por papeleta el Sr. del Cerro para la sesión, objeto de la controversia, como afirma el Sr. Alcalde, el haber dejado de

concurrir á ella ha sido un hecho dependiente de la voluntad ó posibilidad del señor del Cerro:

Y considerando que queda desvanecida por tanto la mas minima duda de que el repetido acuerdo obedeciese á otra ninguna causa que pudiera lastimar ni ofender el buen nombre, acreditado patriotismo, probidad e inteligencia desplegados por el Sr. del Cerro, en el cumplimiento de sus funciones municipales, la Comision acordó declarar que el acuerdo del Ayuntamiento de Brihuega, esta ajustado á la ley, y que carece de motivo fundado la queja del D. José del Cerro.

Examinados los expedientes de Beneficencia preparados para el despacho de este dia, la Comision dictó en los mismos los acuerdos siguientes:

Admitió en la Casa de Expósitos de esta ciudad, al niño desamparado de Juan Carrascosa, procedente de Almadrones y otro niño de 4 años hijo de Bibiano Peco y Martínez, viudo y vecino de Hontanillas, por considerar de justicia ambas peticiones.

Desestimó la instancia sobre ingreso en el referido asilo de dos niños de Teresa Sopeña, viuda y vecina de Mirabueno, por no concurrir en la misma las circunstancias procedentes.

Concedió socorro de lactancia, primero para un niño de Raimundo Morenos, viudo y pobre de solemnidad, del pueblo de Abanades, para otro niño de Saturnino Cabezudo, vecino de esta capital, por haber perdido la leche su esposa al darle á luz, y tercero, para otro niño gemelo hijo de Francisco Herranz, vecino de Aragoncillo.

Concedió el consentimiento á la aco-gida Ildefonsa de Santa María, para contraer matrimonio con Nicasio Mandado, toda vez que la conducta de este y medios de subsistencia con que cuenta se hallan justificados por el cargo de peón caminero que desempeña, librándose en su consecuencia cuando el estado de fondos de la Corporación lo permita, á favor de la señora Superiora del Establecimiento, la cantidad de 275 pesetas, por vía de dote de la joven, para invertirlas en ropas de vestir, cama y ajuar de casa, de que se formará la correspondiente carta dotal ante notario público.

Vistos y examinados los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de Navalpotro y Yela y el de la carnicería y matadero público de Humanes, la Comision acordó aprobarlos por encontrarlos conformes, encargando á los respectivos Alcaldes remitir el correspondiente anuncio para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Examinado el expediente de competencia entablada entre Pastrana y Aranjuez, sobre alistamiento del mozo Gerónimo Corral y Buen Cuchillo, la Comision acordó declarar que el referido mozo corresponde al alistamiento de Pastrana con mejor derecho.

Vista la consulta del Alcalde de El Cardoso, con motivo de haber verificado la declaración de soldados el dia 9 de Abril último, la Comision acordó declarar sin efecto el referido acto, que deberá verificarse nuevamente el dia en que por el Gobierno supremo se determine con arreglo á la Real orden de 29 de Marzo anterior.

Vista la súplica de D. Baldomero Leal y Plaza, comisionado que fue para la formación de las cuentas de propios de Gascoña, de los años 1855, 1863-64, 65-66, 66-67 y 67-68, para que se reproduzca la orden que con fecha 17 de Setiembre de 1870 se dio al Alcalde con objeto de que le abonen las dietas que los cuentadantes le adeudan, la Comision acordó como el interesado solicita.

Vista la reclamación producida por varios accionistas del empréstito de esta provincia autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras de carreteras

y puentes, sobre que se les abone las cantidades que se les adeuden e intereses de demora desde la fecha en que debió verificarse el pago por la casa de los señores Vallo Mora y compañía, encargada por la Excm. Diputación para ejecutar dichos pagos, la Comision acordó se les manifieste el sentimiento que les causa el retraso de pago de obligaciones tan sagradas, y que tan luego como el Tesoro entregue las 32.000 pesetas en billetes de la emisión de deuda flotante de 100 millones, tratará de salvar en parte el descuberto de los accionistas.

Visto y examinado el expediente instruido con motivo de las reclamaciones de agravios producidas por D. Bernardo Cabelllos Asenjo y D. Agapito Sancho Herreros, vecinos de Atienza, á consecuencia de la clasificación que se les ha hecho por las especies destinadas á la venta para contribuir á los gastos provinciales y municipales del corriente año económico, la Comision acordó en cuanto a la de D. Bernardo Cabelllos, que el Ayuntamiento la admita dandola el curso correspondiente para que el interesado sea baja en la matrícula respectiva, y en cuanto á la de don Agapito Sancho Herreros, que se reclamen los datos que el negociado propone, para en su vista resolver lo que corresponda.

Visto y examinado el expediente instruido á Consecuencia de la reclamación de agravio producida por D. Victoriano Batanero y otros vecinos de Trillo, con relación al repartimiento vecinal para cubrir las obligaciones municipales y provinciales, la Comision acordó que el referido repartimiento sea modificado rebajando del mismo la suma de 487 pesetas aumentada sin causa alguna y que en lo sucesivo se fije al público de una manera que pueda ser examinada por los contribuyentes en las horas que al efecto designen, trayendo en su consecuencia el déficit que puede resultar al presupuesto para el año próximo en el que pueden acordar los medios convenientes para cubrirla.

Visto y examinado el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento y varios contribuyentes de Maelrio, sobre rebaja de cuota de contribución territorial para el año económico de 1871 a 72 por resultar, en su decir, perjudicado el pueblo en este punto, la Comision acordó se dirija esta pretension á la Administración económica de la provincia, para los efectos que correspondan.

Seguidamente se dio lectura de la proposición presentada por el Sr. Diputado de la Comision D. Santiago Lopez Montenegro, que decia así:

•El que suscribe, Diputado de la Comision provincial, tiene el honor de proponer á la misma, que considerando de la mayor conveniencia e interés para el comercio e industria de esta provincia y la de Zaragoza la union de ambas por medio de la carretera de Cifuentes a Tortuera, cuyo proyecto y expediente de clasificación se ha remitido á la Superioridad para su aprobación, la cual espera tenga lugar en un breve término, merced á las gestiones que ha practicado para ello y á la cooperación que en favor de tan importante obra se promete de los señores Senadores y Diputados á Cortes de esta provincia, se dirija atenta comunicación á la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza, á fin de que hecha cargo de las ventajas que han de reportar á ambas provincias la construcción de vías que faciliten el cambio de sus productos agrícolas e industriales, se sirva acordar la continuación de las obras de la carretera de Alhama al confín de esta provincia, término de Milmarcos, toda vez que solo faltan 6 kilómetros para la terminación de aquella; en la seguridad de que esta Diputación pondrá de su parte cuantos medios considere necesarios para empezar las de la carretera de Cifuentes a Tortuera de que se ha hecho mérito.—Guadalajara 6 de Mayo de 1871.—Santiago Lopez Montenegro.

Vista la reclamación producida por varios accionistas del empréstito de esta provincia autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras de carreteras

To nada en consideración por unanimidad, quedó acordado en su consecuencia, se dirija desde luego á la Excm. Diputación provincial de Zaragoza atenta comunicación en el sentido propuesto por el Sr. Montenarro.

Fueron recibidos con distinguido aprecio y se acordó se repartiesen á los señores Diputados, 50 ejemplares del reglamento del Cuerpo de Oficio público de esta provincia que el Sr. Gobernador de la misma se ha servido remitir con atenta comunicación confidencial.

En cuyo estado se levantó la sesión, siendo las dos de la tarde.

Guadalajara 15 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en un exhorto recibido en este Juzgado del de igual clase del distrito de La Latina, se halla inserto el edicto que copiado es como sigue:

**Edicto.**—Para pago de un acreedor y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de La Latina de esta capital, refrendada del Escrivano D. Tomás Balle, se venden en pública subasta una casa en la villa de Almonacid de Zorita, calle Mayor, señalada con el número 17, tasada en la cantidad de 2.574 pesetas, y varios muebles y efectos que existen depositados en Damián Retuera, vecino de dicha villa, tasados en 499 pesetas 37 céntimos. Para su doble remate ésta señalada el dia 19 de Junio del corriente año y hora de la una de su tarde, en las respectivas Audiencias de dicho Juzgado de La Latina, sito en el edificio ex-Convento de las Salesas de esta Corte y del de primera instancia de la villa de Pastrana.—Madrid 29 de Abril de 1871.—Tomas Balle.

Y en debido cumplimiento y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se pone el presente.

Dado en Pastrana a 10 de Mayo de 1871.—Toribio de la Mata.—El aclarario, Cirilo Librero.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentín Fuentes López, Juez de primera instancia de Molina y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Andres Guillen y su mujer, cuya vecindad se ignora, por sustracción de cabritos de una paridera, sita en término del Pobo, pueblo de este partido, en cuya causa, por auto del dia de ayer, se ha decretado la prisión de dichos sujetos, que tendrá lugar en las Cárcel de esta ciudad; y para que pueda tener efecto, toda vez se ignora el punto de su residencia, se encarga a las Autoridades que el presente vieran, procure la captura de los expresados reos, remitiéndolos con las seguridades convenientes a disposición de este Tribunal en obsequio de la administración de justicia.

Dado en Molina a 16 de Mayo de 1871.—Valentín Fuentes Lopez.—De su orden.—Bartolomé Cebolla.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Taravilla.

D. Manuel Díaz Benito, Juez municipal del pueblo de Taravilla, partido judicial de Molina.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda de varios descubiertos por

contribución territorial del tercer trimestre del corriente año y retrasos de anteriores, se han embargado por el Comisionado ejecutor á diferentes vecinos de este pueblo las fincas siguientes:

Tasacion en Peset. Cént.

De Mariano Sanz.

Un erreñal en la subida del Castillo; linda Saliente casilla de Eusebio Alguacil y Poniente calle pública, cabe un cuartillo, en.....

40 \*

Herederos de Isidro Benito.

Una tierra en los Cerrillos de los Atascaderos; linda Saliente herederos de Julian Benito y Poniente camino del Molino, en.....

10 \*

De Fernando Giménez.

Otra en los erreñales, debajo del pueblo; linda Saliente herederos de Juan Martínez y Poniente Sandalio Benito, en.....

15 \*

Otra en el Horcajo; linda Saliente el arroyo y Poniente camino del molino, en.....

25 \*

De Alejo Caja.

Otra en los Poyales de la Cera; linda Saliente Paula Lopez, Poniente yermo, cabe tres celemines, en.....

22 50

Herederos de Julian Benito.

Otra en los Atascaderos; linda Saliente Andrés Lopez, Poniente herederos de Isidro Benito y Pascual Benito, cabe diez celemines, en.....

25 \*

Herederos de Gabina Sanz.

Otra en la Muela; linda Saliente camino de Peralejos y lo demás yermo, cabe tres medias diajas, en.....

25 \*

De Manuela Ruiz.

Otra en el Horcajo; linda Saliente el camino del molino, Poniente Juan Antonio Sanz, cabe ocho celemines, en.....

25 \*

La subasta tendrá lugar á los veinte días de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Casa consistorial, bajo mi presidencia y asistencia del Comisionado desde las doce á la una de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Taravilla 11 de Mayo de 1871.—El Juez municipal, Manuel Diaz.—Por su mandado.—Mariano Gomez, Secretario interino.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Molina.

D. Rafael Poves y Juana, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Molina.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil iniciados y seguidos en este Juzgado a instancia de D. Mariano Fernandez, contra Pedro Muñoz y otros vecinos de Cobeta, ha recaido la siguiente:

**Sentencia**—En la ciudad de Molina á 9 de Mayo de 1871, el Sr. D. Julian Sanz, Juez municipal de la misma, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil iniciadas y seguidas en este Juzgado entre partes de una y como demandante D. Mariano Fernandez, de esta vecindad, segun lo ha hecho constar oportunamente por la cedula de vecindad que ha exhibido, de otra y como demandados Pedro Muñoz, Manuel Alonso, Julian Tello, Domingo Gorriocoechea y Dionisio Herranz, vecinos de Cobeta, sobre pago de 36 pesetas, procedentes de créditos de su

el clasificado es indicativo de que

censo que grava varias fincas propias de los últimos y gastos ocasionados para su cobranza.

Resultando que presentadas en este Juzgado las correspondientes papeletas de demanda y convocadas las partes a juicio verbal para el dia de ayer, los demandados sin embargo de haber sido citados en forma, no concurredieron al expresado acto ni alegaron causa legítima que les impidiera hacerlo:

Resultando que continuado el juicio en su rebeldía la parte actora formalizó su demanda, presentando en corroboración y fundamento de la misma, una escritura pública otorgada en 16 de Marzo de 1787 ante el Notario D. Julian Palacios:

Considerando que obligados los tenedores de las fincas acensuadas según resulta de la escritura mencionada a satisfacer los réditos del censo que las grava en los días 16 de Marzo de cada un año, D. Mariano Fernandez se halla autorizado para reclamar el pago de la cantidad objeto de la demanda, por haber vencido el plazo que para ello presta aquél documento:

Considerando que la referida escritura es pública, se halla inscrita en la antigua contaduría de hipotecas, y no ha sido invalidada por los demandados:

Considerando que del mismo modo tampoco se ha alegado excepción alguna en contra de la personalidad de D. Mariano Fernandez:

Y considerando que del hecho de no comparecer los demandados á exponer cosa alguna en contrario á lo solicitado por el actor, nace la presunción legal para considerarlos según la crítica racional, obligados al pago de la citada cantidad, su señoría por ante mi su Secretario dictó el siguiente

Fallo:

Que debía condenar y condenaba á Pedro Muñoz, Manuel Alonso, Julian Tello, Domingo Gorricochea y Dionisio Herranz, a que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria, paguen colectivamente á D. Mariano Fernandez, la cantidad de 36 pesetas que este les reclama, costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Y por esta su sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y notificárá en los estrados del Juzgado según está mandado.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico. — Julian Sanz. — Rafael Poves.

Es copia de su original á que me refiero.

Y para que conste libro la presente con el V. B. de su señoría en Molina á 11 de Mayo de 1871. — Rafael Poves. — V. B. — Julian Sanz.

## SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez de la Frontera, Lorca, Segovia y Las Palmas (Gran Canaria) una de las catedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual las de los cinco primeros de 3.000 pesetas, y la otra restante de 2.000.

Estas catedras han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Pará ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras está obligado a desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos por real orden de 14 de Abril de 1860.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y Las Palmas de Gran Canaria, las catedras de Física y Química, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con el de 2.000 la última.

Estas catedras han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimientos y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras tendrá la obligación, hasta que otra cosa se determine, de desempeñar sin remuneración alguna la asignatura de Historia natural que está unida a la de Física y Química por real orden de 14 de Abril de 1860.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillo del Extremo.

No habiéndose presentado en el acto de la declaración, el mozo Nemesio Tejedor Real, mozo sorteado en el corriente

año, á quien ha correspondido el núm. 3, cuyas señas se expresan á continuación, se suplica á las Autoridades de la provincia, donde quiera que se halle, lo remitan a mi Autoridad con objeto de señalado y reconocido en juicio de excepciones.

Solanillo del Extremo 14 de Mayo de 1871.—El Presidente, Plácido Tejedor.—El Secretario, José Sancha.

#### Señas.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, barba nata, cara redonda, ojos pardos, nariz un poco chata; no lleva documento alguno ni cédula de empadronamiento.

#### ALCALDIA POPULAR de Fuentelsaz.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 300 pesetas anuales, paga las por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentelsaz 9 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Saturnino Gotor.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Peñalver.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año inmediato de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas; pues pasado que sea dicho término no será admitida ninguna.

Peñalver 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Francisco Retuerta.—Alejo Gálindo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centejas de la Torre.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de esta villa, se hace preciso que los interesados de dentro y fuera de ella, presenten en la Secretaría del Municipio hasta el 15 del actual, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año económico; no siendo admisibles la de aquellas fincas que carezcan de inscripción en el Registro de la propiedad.

Centejas de la Torre 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Braulio Alda.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Los propietarios y colonos del distrito municipal de esta villa, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de la alta ó baja que hayan tenido en su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice para la contribución territorial del año económico de 1871 á 1872, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Villanueva de la Torre 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Francisco Lopez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Setiles.

Para que la Junta pericial de este

distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1871 á 1872, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó baja en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones en que lo hagan constar; debiendo advertir que no se dará curso á ningún documento que no se halle inscrito en el Registro de la propiedad, por lo que hace á las traslaciones de dominio.

Los Sres. Alcaldes de Tordesilos, Torrellezo, El Pobo, El Pedregal y Checa, se servirán dar publicidad a este anuncio para conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este.

Setiles 2 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Ezequiel Herranz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Todos los vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, en la Secretaría de este municipio, relaciones en forma, á fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución directa para el año económico de 1871 á 72; advirtiendo que no serán admitidas las traslaciones de dominio que no se hayan registradas en el de la propiedad del partido.

Bañuelos 8 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.—El Secretario interino, Dionisio Ortega.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

La Junta pericial de esta villa ha dado por terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año de 1871 á 1872. Los Sres. Alcaldes de Cogollor, Valderrebollo, Horna y Moranchel, darán publicidad al presente edicto, para que el que se crea con derecho á reclamar de agravio, lo verifique en término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá reclamación de ningún género.

Masegoso 4 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Amoroso Moranchel.—D. O. Anastasio Gomez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona y Aragosa.

En cumplimiento de los artículos 21 y 23 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, todos los industriales que ejerzan alguna en este distrito municipal, de las comprendidas en la matrícula, presentarán en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus declaraciones, arregladas a los modelos publicados en dicho reglamento, expresando la industria que ejerzan, y si pasado dicho término no las presentaren, serán inscriptos conforme se hallen en la matrícula del corriente año, y para el de 1871 á 72, figuraran en las mismas clases.

Mandayona 4 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Julian Martínez.—Marcos Fernández, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sienes.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en 1871 y 72, se hace preciso que todos los contribuyentes sujetos á él, presenten en la Secretaría de este municipio, las altas ó bajas que ha-

—yán sufrido en la riqueza, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, de como sea inserto el presente en el Boletín oficial; pues pasado y no haciéndolo, no se les oirá.

Sienes 10 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Julian García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo económico de 1871 á 1872, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas desde el último repartimiento formado, presentarán en el término de quince días, las relaciones de altas y bajas, con arreglo á la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tomelloso, Irueste, Romanones, Atanzon, Archilla, Penalver, Romancos, y de la ciudad de Guadalajara, se sirvan dar al presente anuncio la publicidad posible, para conocimiento de los vecinos de los mismos que poseen fincas en este término.

Valfermoso de Tajuña 10 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Cojedor.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal, que hayan experimentado alguna variación en su riqueza desde la última confección del amillaramiento, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; no admitiéndose por este cuerpo administrativo, aquellas cuya traslación de dominio no se haya verificado legalmente.

Alcolea de las Peñas 11 de Mayo de 1871.—El Alcalde Presidente, Lorenzo García.—Por su mandado.—Cesareo Caballero.

#### JUNTA PERICIAL de Peralesjos.

Habiendo terminado la Junta pericial de este distrito sus trabajos sobre la rectificación del amillaramiento por el que ha de girarse el reparto en el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros en él inscritos, que dicho amillaramiento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en cuyo tiempo serán admitidas cuantas reclamaciones se hagan y resueltas por la referida Junta.

Peralesjos 11 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Presidente de la Junta pericial, Joaquín Rubio.—D. S. O.—Juan Clemente, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes en la expresada villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 30 del presente mes, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la rectificación última de dicho amillaramiento; pues pasado dicho dia ó no presentando el documento que acredite haberse tomado razón de la traslación de dominio en el Registro de la propiedad de este partido, no se admisira ninguna.

Usanos 14 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Pablo de Diego.

#### Mes de Abril de 1871.

NOTA de los artículos adquiridos en el presente mes con destino á dicho hospital.

#### Hospital militar de Guadalajara.

Artículo	Kilogramos.	Precio.	VENDEDOR.
Carnes.	365.352	10.240	A la Provision Militar.
Gallinas.	—	17.120	A la Provision Militar.
Patatas.	591.822	2.200	A la Provision Militar.
Manzanas.	—	—	A la Provision Militar.
Arroz.	1.200	50.100	Garbanzos.
Huevos.	—	66	Pasta.
Azúcar.	—	143,2	Cebolla.
Choclate.	—	100,2	Cebolla.
Bizcochos.	—	17,2	Cebolla.
Vino comun.	—	—	Cebolla.
Vino generoso.	—	—	Cebolla.
Litros.	—	—	Cebolla.
Kilogramos.	—	—	Cebolla.
Vela.	—	—	Cebolla.
Efecto de segunda.	—	—	Cebolla.
Litros.	—	—	Cebolla.
Kilogramos.	—	—	Cebolla.
465,320	16.603	—	Cebolla.

Guadalajara 30 de Abril de 1871.—El Administrador, Enrique Méria.—Intervine. —El Comisario de Guerra Inspector, Miguel Cerrada.—V. B.—El Contralor, Juan López.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Laranueva.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda rectificar el amillaramiento sobre el que ha de girarse la contribución territorial en el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicho impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de las altas ó bajas que los mismos hayan sufrido; pasado dicho término serán desatendidas.

Los Sres. Alcaldes de Atienza, Medina, Sigüenza, Torremocha, Fuensavillán, Tortonda, Torrecuadrada, Tórtola y Renales, darán al presente la debida publicidad.

Laranueva 12 de Mayo de 1871.—

P. O.—Juan Lopez, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

En la Agencia de D. Antonio Hernández, Mercado Nuevo, 3, bajo, derecha, se confeccionan repartos al precio de medio real por contribuyente, llenando las matrices de los recibos gratis. De la misma manera se confeccionan matrículas á precios equitativos y según el número de industriales. Para todo lo cual cuenta esta Agencia con personas ilustradas en el particular y las cuales salen responsables de este trabajo; si bien exigen el importe del mismo al entregar los documentos aprobados.

##### A los Sres. Alcaldes.

En la Agencia de Negocios de D. Antonio Hernández García, calle del Mercado Nuevo, 3, bajo derecha, se compran los billetes del Tesoro del nuevo empréstito; así como las carpetas-resguardos de los mismos, bonos y toda clase de papel del Estado.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el empadronamiento con arreglo al modelo publicado en el Boletín del lunes 15 del actual, núm. 58.